

## RECOMENDACIÓN 26/1990

Datos Confidenciales	Área	Fecha de clasificación	Clasificación	Fundamento Legal	Periodo de Clasificación	Página
<p>NOMBRE O SEUDÓNIMO, FIRMAS Y RÚBRICAS, PARENTESCO, HUELLAS DACTILARES, SEXO, EDAD, FECHA DE NACIMIENTO, NACIONALIDAD, ESTADO CIVIL, NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC), CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP), NÚMERO DE EXPEDIENTE CLÍNICO, CONDICIÓN DE SALUD, DATOS FÍSICOS Y/O FISIONÓMICOS, OCUPACIÓN, ESCOLARIDAD, NARRACIÓN DE HECHOS, DOMICILIO, NÚMEROS TELEFÓNICOS Y CORREOS ELECTRÓNICOS DE TERCEROS, PERSONAS QUEJOSAS Y/O AGRAVIADAS, ASÍ COMO NOMBRES, FIRMAS, CARGOS, ADSCRIPCIONES DE PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS A QUIENES SE REALIZAN IMPUTACIONES SIN QUE EXISTAN CONSTANCIAS QUE ACREDITEN DE MANERA DEFINITIVA SU RESPONSABILIDAD RESPECTO A LAS MISMAS, NOMBRE DE AUTORIDADES RESPONSABLES.</p>	<p>Primera Visitaduría General</p>	<p>07 de julio de 2023, 08 de agosto de 2023</p>	<p>CONFIDENCIAL</p>	<p>Artículo 113, Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a personas identificadas o identificables.</p>	<p>INDEFINIDO, en consideración al criterio directivo previsto en el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información, hasta en tanto las personas facultadas para ello, otorguen el consentimiento expreso al que hace referencia el artículo 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>	<p>1, 2, 3</p>



**RECOMENDACIÓN 026/1990**

México, D.F., a 27 de noviembre de 1990

Asunto: caso del señor [REDACTED]

**C. Lic. Heladio Ramírez López**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca**

Presente

Muy distinguido Señor Gobernador:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en los artículos 2º y 5º, fracción VII, del Decreto Presidencial que la creó, publicado en el Diario Oficial de la federación, el día 6 de junio de 1990, ha analizado la situación que prevalece en el caso del señor [REDACTED] y vistos los siguientes:

**I. HECHOS**

Ante la entonces Dirección General de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, se recibió una queja presentada por un grupo de personas miembros de la comunidad de la Agencia Municipal de [REDACTED], Municipio de [REDACTED], [REDACTED], Oaxaca, quienes solicitaron que se agilizará la impartición de justicia en el caso del homicidio del señor [REDACTED], sucedido en dicho poblado el día [REDACTED].

Según dicho de los interesados, en la tarde del día de los hechos, el señor [REDACTED] se encontraba en [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] Aproximadamente a [REDACTED]  
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED], por lo que les recomendó que [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED], quien [REDACTED]  
[REDACTED] según los quejosos, por el señor [REDACTED]  
[REDACTED]; al [REDACTED]  
[REDACTED].

Por otra parte, al parecer la señora [REDACTED], [REDACTED] del fallecido, se percató de que el disparo fue realizado con una escopeta por el señor [REDACTED]

Alrededor de las 23:00 horas del mismo día, llegó el Agente Municipal de la comunidad, en compañía de un Comandante de la Policía Judicial, dos secretarías del Agente del Ministerio Público y la Policía Preventiva, para realizar las primeras diligencias y levantamiento del cadáver.

Mediante oficios números 405/90 y 2208/90, de fecha 16 de agosto y 26 de octubre del año en curso, esta Comisión Nacional solicitó informes al Lic. Gilberto Trinidad Gutiérrez, Procurador General de Justicia del Estado, quien mediante diverso sin número de fecha 5 de noviembre de 1990, comunicó a esta Comisión que hasta la fecha no ha sido posible dar cumplimiento a las referidas órdenes de aprehensión, toda vez que los presuntos responsables se encuentran prófugos de la justicia.

## II. EVIDENCIAS

Con fecha 3 de octubre de 1989, un funcionario de la entonces Dirección General de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, se trasladó a la ciudad de Oaxaca, entrevistándose con el Subprocurador de Justicia del Estado, Lic. Eduardo Ramón López, quien al plantearle los hechos, informó que efectivamente en relación al caso se había iniciado en la Agencia del Ministerio Público de María Lombardo de Caso, Mixe, Oaxaca, la Averiguación Previa 152/989, en contra de [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], como presuntos responsables del delito de homicidio en contra del señor [REDACTED], y que integrándose la indagatoria procederían a consignarla; asimismo, manifestó que en el momento en que tuviera la orden de aprehensión en contra de los presuntos responsables ordenaría su cumplimentación.

Con fecha 4 de octubre de 1989 el Subprocurador de Justicia del Estado, Lic. Eduardo Ramón López, mediante oficio folio 0081, comunicó a la entonces Dirección General de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, que la Averiguación Previa 152/989, había sido consignada ante el Juzgado Segundo Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de María Lombardo de Caso, Mixe, Oaxaca, ejercitando acción penal en contra de los arriba señalados.

El Juez Segundo Mixto de Primera Instancia, al recibir la Averiguación Previa antes citada, formó el expediente penal 57/989, librando la orden de aprehensión en contra de las personas antes mencionadas como presuntos responsables de la muerte del señor [REDACTED].

Con fecha 14 de noviembre del presente año, se presentaron ante esta Comisión Nacional, tres habitantes de la comunidad de La [REDACTED], Oaxaca, con el objeto de informarnos que los presuntos responsables del homicidio del señor [REDACTED], se encontraban en la comunidad y que por voz de dichas personas, se enteraron que ellos ya habían resuelto sus problemas, refiriéndose a las órdenes de aprehensión que fueron giradas en su contra, y que actualmente siguen en la comunidad trabajando libremente sin temor a ser aprehendidos; los anteriores testimonios se encuentran debidamente documentados en acta administrativa elaborada por personal de esta Comisión.

### **III. SITUACION JURIDICA**

En relación al caso, el Agente del Ministerio Público adscrito en María Lombardo de Caso, Mixe, Oaxaca, inició la Averiguación Previa número 152/989, en contra de [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], como presuntos responsables de homicidio en agravio del que en vida llevó el nombre de [REDACTED].

Con fecha 4 de octubre de 1989, el C. Agente del Ministerio Público consignó la indagatoria 152/989 (sin detenido), ante el Juzgado Segundo Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de María Lombardo de Caso, Mixe, Oaxaca, solicitando orden de aprehensión en contra de los presuntos responsables.

El Juez de la causa, al recibir la consignación de la averiguación previa, instauró el expediente 57/989, girando orden de aprehensión en contra de los inculpados por el delito de homicidio.

Hasta el día 5 de noviembre de 1990, de acuerdo con el informe rendido por el C. Procurador de Justicia del Estado, Lic. Gilberto Trinidad Gutiérrez, a esta Comisión Nacional, no se ha efectuado el cumplimiento de la orden judicial girada por el Juez de la causa.

### **IV. OBSERVACIONES**

Es de considerarse, del estudio practicado en base a los elementos con que cuenta esta Comisión Nacional de Derechos Humanos, que ha existido una clara negligencia por parte de la Procuraduría General de Justicia del Estado, para lograr la aprehensión de los presuntos responsables del homicidio cometido en agravio de quien en vida llevó el nombre de [REDACTED], toda vez que del estudio de las evidencias, se desprende que los inculpados de dicho ilícito realizan una vida normal en la comunidad de [REDACTED], Oaxaca.

Por lo antes expuesto y fundado, con todo respeto, esta Comisión Nacional de Derechos Humanos formula a usted, señor Gobernador, las siguientes:

#### **V. RECOMENDACIONES**

PRIMERA.- Ordenar al C. Procurador General de Justicia del Estado, el inmediato cumplimiento de las órdenes de aprehensión libradas por el C. Juez Segundo Mixto de Primera Instancia en María Lombardo de Caso, Mixe, Oaxaca, en autos de la causa 57/989.

SEGUNDA.- Mantener informada a esta Comisión Nacional de Derechos Humanos, respecto del seguimiento que se le dé a la Recomendación precedente

Atentamente

EL PRESIDENTE DE LA COMISION